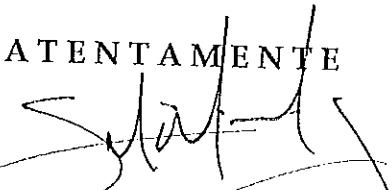


Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0168/2016
Metepec, Estado de México, 26 de agosto de 2016

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 20, fracciones II y IV, y 30, fracción X y 43, fracciones I, II y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar original del **VOTO PARTICULAR** emitido por la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, en la resolución del recurso de revisión 01863/INFOEM/IP/RR/2016, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la trigésima sesión ordinaria del veinticuatro de agosto de dos mil diecisésis, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. ✓ Mtro. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado. Para su conocimiento y efectos legales conforme al artículo 20 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

JGMLH

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01863/INFOEM/IP/RR/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracciones II y IV, y 30, fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión 01863/INFOEM/IP/RR/2016, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar que la suscrita comparte el sentido en que se resolvió el recurso de revisión en comento; sin embargo, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho.

Tal y como quedó precisado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO**, el índice o estadística delictiva por municipio, así como la cantidad de delitos de secuestro, trata de personas y feminicidio, cometidos en el Municipio de Tenancingo de 2010 a 2016.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta señaló que de una búsqueda en sus archivos encontró información sobre la incidencia delictiva del Municipio de Tenancingo; respecto del delito de secuestro, señaló que para los años 2011 y 2012, se registraron dos denuncias; una para 2013 y, ninguna durante 2014, 2015 y de enero a mayo de 2016. Respecto al delito de trata de personas, indicó que no se registraron denuncias en 2012, 2013 y 2014, mientras que en 2015 y 2016 se registraron dos cada año. Finalmente, para el delito de Feminicidio, se registró una denuncia en 2014 y una por tentativa del mismo, mientras que para 2015, sólo se registró una denuncia por feminicidio.

Así, inconforme con dicha determinación, **EL RECURRENTE** interpuso el medio de defensa de mérito, señalando puntualmente, como acto impugnado, que "*...no da contestación a la información solicitada específicamente en mapa o incidencia delictiva por municipio*" (Sic).

Asimismo, en sus razones o motivos de inconformidad **EL RECURRENTE** manifestó que "*no da cumplimiento a sus obligaciones de brindar la información completa, pues no da respuesta la incidencia o mapa delictivo por municipio de nuestro estado*" (Sic).

Bajo ese contexto, la Ponencia resolutora analizó el expediente electrónico del SAIMEX y determinó MODIFICAR la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de ordenar la entrega al **RECURRENTE**, de la siguiente información:

- a) *"Documento en donde conste el número de secuestros cometidos en el municipio de Tenancingo en el año dos mil diez (2010).*
- b) *Documento en donde consten el número de delitos cometidos por trata de personas cometidos en el municipio de Tenancingo durante el periodo correspondiente del año dos mil diez (2010) al año dos mil once (2011).*

- c) Documento en donde conste el número de feminicidios cometidos en el municipio de Tenancingo en los año dos mil once (2011), dos mil doce (2012) y dos mil dieciséis (2016).
- d) Documento donde conste el índice delictivo o estadística delictiva por cada municipio que integra el territorio del Estado de México del periodo que comprende los años dos mil diez (2010) al año dos mil dieciséis (2016)."

Al respecto, la que suscribe difiere respecto al hecho de que se ordene al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la información señalada en los incisos a), b) y c), en razón de que **EL RECURRENTE** en ningún momento se pronuncia respecto de su falta de entrega por parte del **SUJETO OBLIGADO**, en el acto de impugnación ni en las razones o motivos de inconformidad, tal como se precisa en párrafos anteriores, por tanto, no se trata de actos impugnados.

En consecuencia, respecto de dicha información debe entenderse que la respuesta a la solicitud fue consentida, en razón de que **EL RECURRENTE** no se inconformó respecto de la misma al no haberse controvertido al interponer el recurso de revisión. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a/J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

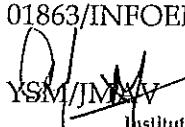
Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por EL RECURRENTE, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no puede producir efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI,3o.C.J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Por lo anterior, lo conducente era que se ordenara al SUJETO OBLIGADO únicamente la entrega del documento donde constara el índice delictivo o estadística delictiva por cada municipio que integra el territorio del Estado de México de 2010 a 2016.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular concurrente emitido en el recurso de revisión 01863/INFOEM/IP/RR/2016, aprobado el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.


YSM/JMV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México